



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09875.8/2023

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 16 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a  representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a  en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, con fecha 28.06.2022 compró un vehículo a la reclamada y al llevárselo saltó un fallo que pone al coche en modo seguridad. Tras varios intentos de arreglo por parte de ellos el 4.11.22 recogió el coche del taller donde lo mandan a reparar comentándole que han comprobado los inyectores y están dañados, pero la empresa les ha dicho que no lo reparen. Intenta llegar a un acuerdo con ellos, que le devuelvan el dinero, pero no obtiene respuesta por su parte y presenta una reclamación el 16.11.22. Repara dos inyectores de vehículo y tiene que comprar los otros dos porque no tienen reparación. A partir de ahí el coche va perfectamente. La empresa le da la razón y reconoce pagarle el arreglo de los inyectores, pero no refleja pagarle los dos nuevos. Solicita que, ya que, si el coche necesita cuatro inyectores y solo arregla dos, el coche no está reparado y sigue fallando saltando el modo seguridad, el importe íntegro de la factura. El coche se le vendió con un fallo que sabían arreglar y no quisieron. En su defecto, en caso de que la empresa reclamada no quiera pagar la factura, la devolución del importe que pagó por el vehículo y devuelve el coche.

La parte reclamada alega que a la dirección de esta empresa le parece extraño que se trate de un fallo esporádico y que este fallo requiera cambiar dos inyectores y reparar los otros dos, con la importancia que esto tiene en el buen funcionamiento del vehículo. De haber sido así, el vehículo ni podría arrancar correctamente, echando humo continuamente. No obstante, esta empresa se somete a esta mediación, con el fin de llegar a un acuerdo de compensación económica con la parte reclamante.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que ellos sabían perfectamente que los inyectores estaban mal, ya que unas de las primeras cosas que hicieron fue echar un limpia inyectores, sumando que un taller vecino y cliente de ellos como ya he manifestado anteriormente realizó una comprobación de inyectores y nos dijo (indicando que no le dijéramos nada a su cliente) que estaban muy mal pero que la empresa les dijo que nosotros habíamos decidido cambiar el motor, cosa que es completamente incierto y el último día que los visitamos para poner esta reclamación en curso les informamos de lo que nos había dicho el mecánico de ellos, cuando nos fuimos nos llamó el mecánico diciendo que habíamos abusado de su confianza que le habían llamado de la empresa pidiéndole explicaciones. Solicita Queremos seguir con este proceso ya que es obvio y pueden comprobar que desde que se han cambiado los inyectores el coche no ha vuelto a dar problema, por lo tanto exigió que me paguen los 4 inyectores, tanto los reparados como los nuevos.

La parte reclamante en correo de fecha 16 de noviembre de 2023 añade que desde que se han cambiado los inyectores el coche no ha vuelto a dar problema, por lo tanto, exigió que me paguen los 4 inyectores, tanto los reparados como los nuevos. Solicita el pago de la factura de la compra de los dos inyectores y la reparación de los otros dos, ya que después de hacer este arreglo por su cuenta el coche no ha vuelto a dar el problema objeto de reclamación por tanto tiempo, y el taller proveedor de low cost car le dijo que había hecho las comprobaciones oportunas de los inyectores y estaban mal pero que su cliente low cost car se negó a arreglarlo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto consta que la avería se ha solucionado fuera del año de garantía legal recogida en el contrato de compra venta del vehículo y entendiéndose la no existencia de vicio oculto, toda vez que el vehículo no habría podido circular, no constando, así mismo, la fecha ni el importe del arreglo ni la sustitución de las piezas por otro taller manifestado por el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 16 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]